



ZESATI  
contadores



# BOLETÍN 01

Fiscal

[www.zesati.com.mx](http://www.zesati.com.mx)

Febrero 2012

[zesati@zesati.com.mx](mailto:zesati@zesati.com.mx)



## ASUNTO: REFORMAS FISCALES Y LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012.

El día 16 de noviembre de 2011, se publicó en el DOF la **Ley de Ingresos de la Federación para 2012**, la cual contiene la composición de los diferentes tipos de ingresos que percibirá el gobierno federal y donde además, se presentan reformas a otros ordenamientos fiscales, como lo son el CFF, LISR y la LIETU.

De la misma manera, el 12 de diciembre de 2011, se publicó en el DOF las reformas fiscales al Código Fiscal de la Federación.

De las publicaciones anteriores para 2012 destaca lo siguiente:

La LIF, prevé ingresos por 3 billones 706 mil millones 922 mil pesos. La propuesta del Ejecutivo contemplaba un crecimiento real de 2.4% de los ingresos aprobados para 2011. Los diputados añadieron 59 mil 15 millones de pesos a lo previsto por el Presidente.

A pesar de las distintas alertas sobre la necesidad de que las finanzas públicas dejen de depender de los hidrocarburos, la inminencia de las campañas políticas hace que pocos se quieran arriesgar a hacer los cambios que, en materia de ingresos, necesita el país. Se tiene que dejar de depender de un recurso natural que terminará acabándose y empezar a discutir seriamente aquellos cambios profundos que **despetrolicen** las finanzas públicas.

En materia de ISR, las reformas publicadas en el DOF el 7 de diciembre de 2009, aplicables a intereses, entrarán en vigor el 1 de enero de 2013 y no en 2012.

Los principales cambios al CFF van encaminados a la simplificación en materia de comprobantes fiscales.

---

A continuación, comentamos los puntos que consideramos más relevantes.

## ÍNDICE

Página

### LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

1.	Ingresos 2012	3
2.	Recargos	3
3.	No imposición y reducción de multas	4
4.	Estímulos fiscales	5
5.	Régimen fiscal de interés	7
6.	Retención del ISR al 4.9%	9
7.	Información anual de conceptos para IETU	10
8.	Limitaciones al crédito fiscal por base negativa en IETU	10

### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1.	Enajenaciones a público en general	11
2.	Vigencia de los certificados de FIEL	11
3.	Autoridad competente para calcular el INPC	11
4.	Redondeo en tasa de recargos por mora	12
5.	Devoluciones mediante depósito en cuenta	12
6.	Comprobantes fiscales:	13
	I. Expedición de comprobantes fiscales digitales	14
	II. Requisitos de los comprobantes fiscales	14
	III. Opción para otras formas de comprobación	20
	IV. Operaciones con el público en general y expedición de comprobantes fiscales simplificados	22
	V. Documentación de mercancía en transporte	23
	VI. Prórroga para la incorporación de los nuevos requisitos de los comprobantes fiscales	23
	VII. Estados de cuenta de las Entidades Financieras y Empresas	23
7.	Efectos de la presentación extemporánea del dictamen fiscal	24
8.	Procedimiento para sancionar a contadores públicos	24
9.	Fundamentos para actualizar multas de Ley Aduanera	25
10.	Multas por no emitir estados de cuenta con requisitos y por no proporcionarlos	26
11.	Prescripción de la acción penal en los delitos fiscales	26
12.	Delito al omitir presentar declaraciones definitivas por más de 12 Meses	27

---

---

## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

### 1. Ingresos 2012

Art. 1o.

La Federación estima obtener para 2012 \$ 3'707 miles de millones de pesos como sigue:

CONCEPTO	Miles de millones de \$		Incremento
	2012	2011	%
<b>Impuesto sobre la renta</b>	\$ 748	\$ 688	8.7
<b>Impuesto empresarial a tasa única</b>	51	61	-16.4
<b>Impuesto al valor agregado</b>	556	556	0
Impuesto especial sobre producción y servicios	46	70	-34.3
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	17	-100.0
Impuesto sobre automóviles nuevos	5	5	0
Accesorios	27	24	12.5
Impuestos al comercio exterior	27	23	17.4
<b>Impuesto a los depósitos en efectivo</b>	4	19	78.9
Aportaciones de seguridad social	191	169	13.0
Derechos	789	642	22.9
Productos	4	6	-33.3
Aprovechamientos	53	68	-36.8
Ingresos derivados de financiamiento	397	384	3.4
Otros ingresos	803	707	13.9
Suma	<u>\$ 3,707</u>	<u>\$ 3,439</u>	7.8

La iniciativa de Ley contemplaba ingresos por \$ 3'648 miles de millones de pesos, esto es que tenemos un aumento de \$ 59 miles de millones de pesos.

### 2. Recargos

Art. 8o.

- a) La tasa de recargos por **prórroga**, sigue siendo de **0.75 %** mensual.



b) La tasa de recargos por **mora** (falta de pago oportuno), sigue siendo de **1.13 %** mensual.

c) Cuando se autorice el **pago a plazos**, se aplicarán las siguientes tasas de recargos y durante el periodo de que se

<b>Pago a plazos</b>	<b>Periodo</b>	<b>Tasa mensual</b>
Parcialidades	Hasta 12 meses	1.00%
	Más de 12 y hasta 24 meses	1.25%
	Más de 24 y hasta 36 meses	1.50%
Pago diferido	Hasta 12 meses	1.50%

Las tasas de recargos para pago a plazos y diferido, incluyen la actualización.

### 3. No imposición y reducción de multas

Art. 15.

#### a) No imposición en materia aduanera

Se conserva la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones, por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera

- ✓ Reconocimiento aduanero
- ✓ Segundo reconocimiento
- ✓ Verificación de mercancías en transporte,

De la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, en que proceda la determinación de

contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, las autoridades aduaneras procederán a su determinación), si por las circunstancias del infractor o de la comisión del infractor, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión ( $3,500 \times \$4.80 = \$16,800$ )



#### b) Reducción por incumplimiento de obligaciones fiscales

Con el objeto de conservar las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, durante 2012, **continúa la reducción del 50%** de multas por infracciones derivadas del **incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago**, entre otras las relacionadas con:

- 
- ✓ El RFC
  - ✓ Presentación de declaraciones, solicitudes o avisos
  - ✓ Obligación de llevar contabilidad
  - ✓ No efectuar los pagos provisionales de una contribución

Con excepción de las impuestas por:

- ✓ Declarar pérdidas fiscales en exceso
- ✓ Oponerse a que se practique la visita domiciliaria
- ✓ No suministrar los datos e informes que exijan las autoridades fiscales.
- ✓ No proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de la caja de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de las obligaciones propias o de terceros.

Los contribuyentes pagarán como sigue:

- ✓ **50% de la multa**, además las contribuciones y accesorios, cuando sea procedente, si el **pago** se realiza **después** de que las **autoridades** fiscales **inicien** el ejercicio de sus **facultades** de comprobación y hasta **antes** de que se levante el **acta final** o se notifique el **oficio** de observaciones.
- ✓ **60% de la multa**, además las contribuciones y accesorios, cuando sea procedente, si el **pago** se realiza **después** de que se levante **el acta final** o se notifique el **oficio** de observaciones, pero **antes** de que se notifique la **resolución** que determine el monto de las contribuciones omitidas.

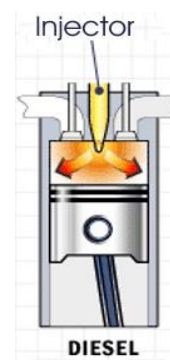
#### 4. Estímulos fiscales

Art. 16.

Se incluyen, tal y como se ha planteado en años anteriores, diversos **estímulos fiscales**, dentro de los cuales resaltan los siguientes:

##### a) **Personas con actividades empresariales que utilicen diesel en maquinaria**

- ✓ Personas que realicen **actividades empresariales**, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el **diesel** que adquieran para su consumo final, siempre **que se utilice** exclusivamente como combustible en **maquinaria en general**, excepto vehículos, podrán efectuar el **acreditamiento** del IEPS.



- 
- ✓ **El acreditamiento**, podrá efectuarse contra el **ISR** que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo **ejercicio** en que se determine el estímulo o contra las **retenciones efectuadas** en el mismo ejercicio **a terceros** por dicho impuesto.
  - ✓ En ningún caso procederá la devolución.

**b) Personas con actividades agropecuarias o silvícolas que utilicen el diesel**

- ✓ Personas que realicen **actividades agropecuarias o silvícolas**, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel, incluido el IVA, por el factor de 0.355, en lugar del IEPS incluido en el precio y sin considerar este último.
- ✓ **El acreditamiento**, podrá efectuarse contra el **ISR** que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo **ejercicio** en que se determine el estímulo o contra las **retenciones efectuadas** en el mismo ejercicio **a terceros** por dicho impuesto.
- ✓ Se podrá solicitar la devolución trimestralmente y en un plazo de un año contado a partir de la compra del diesel.

**c) Transporte público y privado de personas o de carga**

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el **acreditamiento** del IEPS.
- ✓ **El acreditamiento**, únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel.
- ✓ El acreditamiento no aplica entre partes relacionadas.



#### d) Transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dedique exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que **utilizan** la **Red Nacional de Autopistas de Cuota**, consistente en permitir un **acreditamiento** de los **gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota** hasta en un **50 % del gasto total** erogado por este concepto.



- ✓ **El acreditamiento**, únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos. Quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.
- ✓ Para efectos del ISR, los contribuyentes considerarán como **ingresos acumulables**, el estímulo en el momento en que efectivamente lo acrediten.

### 5. Régimen fiscal de intereses

Art. 21.

Para efectos del ISR se estará a lo siguiente:

#### a) Diferimiento de la reforma al régimen fiscal de intereses para 2013

Aun y cuando a la fecha las instituciones integrantes del **sistema financiero** han **implementado** importantes modificaciones en sus procedimientos internos y sistemas informáticos para aplicar el nuevo cálculo de intereses reales y en atención a la **complejidad** que representa cubrir los requerimientos generados por el cambio al nuevo régimen, es necesario que dichas instituciones realicen cambios adicionales que hagan más eficientes sus procesos administrativos, lo cual no podrá ser realizado durante la vacatio legis establecida en el decreto del 05-11-09.



Las modificaciones en materia de intereses previstas en los 23 artículos que más adelante se indican, que entrarían en vigor en 2012, entrarán **en vigor hasta el 01-01-13**.

- 
- ✓ 50: Sociedades de inversión de capitales
  - ✓ 58: Cálculo, retención y entero de ISR por intereses pagados por el sistema financiero
  - ✓ 58-A: Cálculo del monto de los intereses reales que se devenguen a favor de los contribuyentes
  - ✓ 58-B: Actualización del ISR pendiente de retención
  - ✓ 59: Obligaciones de las instituciones que componen el sistema financiero
  - ✓ 100: Cuenta de dividendos netos de sociedades de inversión de renta variable
  - ✓ 103: Sociedades de inversión en instrumentos de deuda y sociedades de inversión de renta variable
  - ✓ 103-A: Cálculo de la retención sobre los intereses reales devengados
  - ✓ 104: Ganancia por la enajenación de cartera accionaria gravada y la variación en la valuación de cartera neta de gastos
  - ✓ 105: Expedición mensual de estados de cuenta
  - ✓ 151: Costo promedio por acción
  - ✓ 154, cuarto párrafo: Pago provisional por enajenación de bienes (acciones)
  - ✓ 158: Ingresos por intereses que se gravan
  - ✓ 159: Intereses reales positivos devengados
  - ✓ 160: Intereses reales positivos devengados a través de sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero
  - ✓ 161: Obligaciones de los contribuyentes
  - ✓ 168: Intereses reglas para determinarlos
  - ✓ 169: Pagos provisionales semestrales por ganancia cambiaria e intereses (+)
  - ✓ 171: Operaciones financieras derivadas o referidas a un subyacente
  - ✓ 175, actual segundo párrafo: Contribuyentes con ingresos superiores a \$ 1,500,000
  - ✓ 195: Intereses pagados al extranjero
  - ✓ 195-A: Determinación de la ganancia por enajenación de acciones de sociedades de inversión
  - ✓ 218: Cuentas personales para el ahorro y primas de seguros para retiro

**b) Acumulación de intereses y retención de ISR en 2012**

- ✓ Para los efectos de los artículos 58, 158, 159, 160 y 218 de la LISR, la retención y **acumulación** de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2013, se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas en la LISR vigente al 31 de diciembre de 2012.

**c) Tasa de retención para intereses pagados por el sistema financiero en 2012**

- ✓ Para 2012 la tasa de retención anual por concepto de ISR aplicable a los intereses pagados por instituciones que componen el sistema financiero, **será del 0.60% sobre el monto del capital** que de lugar al pago de los intereses. Artículos 58 y 160 de la LISR.



✓ Ejemplo:

	A	B	C
Capital invertido	100,000	100,000	100,000
Tasa de interés anual	3%	4%	6%
Interés nominal	3,000	4,000	6,000
Ajuste por inflación (INPC)	5,000	5,000	5,000
Interés real	0	0	1,000
Pérdida disminuable de otros ingresos	2,000	1,000	0
ISR retenido 0.60% s/capital	600	600	600
ISR a cargo 30%	0	0	300
ISR a favor	0	0	300

**d) Régimen fiscal a partir de 2013**

- ✓ Para 2013, el régimen requiere de aplicar una nueva fórmula para el cálculo de los intereses reales devengados de las personas físicas, reconociendo la inflación a través de las UDIS en lugar del INPC, en donde los intereses reales positivos se acumularán conforme se devenguen y no conforme se perciban.
- ✓ Los intereses reales positivos, no importando su monto, serán gravados a la tasa máxima de ISR. Ejemplo:

	A	B	C
Capital invertido	100,000	100,000	100,000
Tasa de interés anual	3%	4%	6%
Interés nominal	3,000	4,000	6,000
Ajuste por inflación (UDIS)	5,000	5,000	5,000
Interés real positivo devengado	0	0	1,000
Interés real negativo (pérdida)	(2,000)	(1,000)	0
Retención de ISR, pago definitivo 29%	0	0	290
Crédito fiscal acreditable Vs. retenciones del ejercicio o de los 10 siguientes	480	290	0

**e) Desventajas del nuevo régimen**

- ✓ Pagar ISR sobre los intereses devengados
- ✓ Pagar la tasa máxima de ISR, en caso de, no estar obligado a presentar declaración anual

- 
- ✓ El crédito fiscal negativo será disminuido únicamente por la institución en la cual se tenga la inversión que generó los intereses, por lo que no se podrá aplicar contra el ISR de intereses reales positivos devengados, en otra institución

## 6. Retención del ISR al 4.9%

Art. 21.

Al igual que en años anteriores, los intereses pagados a bancos extranjeros podrán estar sujetos a una tasa del 4.9%, siempre que:

- ✓ El beneficiario efectivo de los intereses, sea residente de un país con quien se tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.
- ✓ Se cumplan los requisitos previstos en el tratado.

## 7. Información anual de conceptos para IETU

Art. 21.

Se propone mantener dicha obligación en el ejercicio fiscal de 2012, en virtud de que es de suma importancia para la autoridad fiscal, contar con la información para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y para analizar la **evolución del IETU**, así como para medir sus resultados.



Para los efectos del artículo 8 de la Ley del IETU, los contribuyentes deberán presentar, en el **mismo plazo** establecido para la presentación de la **declaración del ejercicio**, la información correspondiente a los **conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU** del ejercicio 2012, incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2012 no resulte impuesto a pagar.

## 8. Limitaciones al crédito fiscal por base negativa en IETU

Art. 21.



Con la finalidad de reforzar el efecto de control y la naturaleza del impuesto mínimo que representa el IETU en el ISR, se conserva esta disposición que establece que el crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados **no podrá acreditarse** por el contribuyente **contra el ISR causado en el ejercicio en el que se generó el crédito**, únicamente podrá acreditarse contra el propio IETU en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse.

---

Ejemplo, suponiendo acreditamiento contra el ISR: (Miles de pesos)

Concepto	IETU	ISR
Ingresos	10,000	10,000
Deducciones	16,000	7,000
Base negativa / utilidad fiscal	6,000	3,000
Tasa IETU / ISR	17.5%	30.0%
IETU / ISR determinados	0	900
Crédito fiscal	1,050	
Acreditamiento de crédito fiscal Vs. ISR		900
ISR a pagar		0
Crédito fiscal acreditable Vs. IETU de 10 ejercicios siguientes	150	

---

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### 1. Enajenaciones a público en general

Art. 14.



a) Hasta 2011, se establecía que no se consideraban operaciones con público en general, cuando se expidan comprobantes que cumplieran con requisitos del art. 29-A del CFF, es decir, con requisitos fiscales.

b) A partir de 2012, se entiende que se **efectúan** enajenaciones a **plazo** con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean **público en general**, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran **operaciones** efectuadas con el **público en general** cuando por las mismas se expidan los **comprobantes fiscales simplificados** a que se refiere este Código.

### 2. Vigencia de los certificados de FIEL

Art. 17- D.



A fin de disminuir la carga administrativa a los contribuyentes en la renovación de su certificado de FIEL, **se amplía** el periodo de **vigencia** de éste, **de 2 a 4 años**.

La vigencia de 4 años, aplica a los certificados de FIEL que se expidan a partir del 01-01-12.

### 3. Autoridad competente para calcular el INPC

Art. 20. y Regla  
I.2.1.10 RMF2012

Se precisa que el Índice Nacional de Precios al Consumidor, será calculado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.



---

Además, se otorga la facilidad para que los productos y aprovechamientos puedan ser pagados con:

- I. Cheques certificados.
- II. Cheques de caja.
- III. Transferencias electrónicas de fondos.

A través de la Regla I.2.1.10 de la RMF2012 se regula el pago por medio de tarjeta de crédito o de débito.

#### 4. Redondeo en tasa de recargos por mora

Art. 21.

Este artículo establece que, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

**El cambio** consiste, en que la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la **centésima** inmediata **superior** cuando el dígito de la milésima sea **igual o mayor a 5** y cuando la milésima sea **menor a 5** se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.



Ejemplo de cómo se determina la tasa de recargos del 1.13%:

	<b>% mensual</b>
Tasa de recargos por prórroga, art. 8 LIF 2012	0.750
Más 50% de 0.75%	0.375
Tasa resultante de recargos	1.125
Tasa de recargos redondeada aplicable	1.130

#### 5. Devoluciones mediante depósito en cuenta

Art. 22-B.

Se mantiene como forma de pago de las devoluciones, el **depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita**, ya que según el fisco, representa una mayor seguridad para el contribuyente.

Se **elimina** el **cheque** nominativo y los **certificados** especiales. Señala el fisco que hoy día las instituciones financieras proporcionan facilidades para la apertura de cuentas de cheques y la forma de certificados especiales, es obsoleta, no se usa desde hace 8 años.



## 6. Comprobantes fiscales

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de comprobantes, simplificaron los requisitos que deben contener los mismos, concentrándolos en el CFF, los cuales se encontraban dispersos en 27 artículos y 24 reglas, además de que se contemplaban diversos requisitos innecesarios o que se encontraban duplicados en las disposiciones fiscales de la siguiente manera:

Disposición fiscal	Artículos	Reglas	Requisitos
CFF	4		35
RCFF	2		15
LISR	5		5
RLISR	10		20
LIVA	2		2
RLIVA	1		4
LIEPS	1		3
LFISAN	2		3
RMF		20	49
RCE		3	17
Facilidades administrativas		1	5
Totales	27	24	158

La estructura para 2012 queda de la siguiente manera:

Artículo	Concepto
29	Expedición de comprobantes fiscales digitales
29-A	Requisitos de los comprobantes fiscales digitales
29-B	Opción para otras formas de comprobación
29-C	Operaciones con el público en general y expedición de comprobantes fiscales simplificados
29-D	Documentación de mercancía en transporte

---

Además de las disposiciones de la RMF2012 publicadas el 28 de diciembre de 2011 a través de las cuales se complementan las reformas al CFF, en materia de comprobantes, mismas que iremos mencionando en el artículo correspondiente:

## I. Expedición de comprobantes fiscales digitales

Art. 29



Se hace la precisión de que la expedición de comprobantes deben ser **fiscales**. Asimismo, se hace mención para señalar que **los servicios** no se usan se **reciben**.

Así mismo, se establece que a más tardar dentro de **tres días siguientes** a aquél en que se realice la operación **deben entregar o enviar a sus clientes** el comprobante fiscal digital.

También se establece que los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, **podrán** comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.



## II. Requisitos de los comprobantes fiscales

Art. 29-A

En este artículo se precisan los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales digitales, haciendo énfasis de que son **comprobantes fiscales digitales**. Los cambios aplican a todos los comprobantes es decir CFDI, CFD y CBB.



---

a) **Razón social, Domicilio y RFC**

F-I

**Se eliminan como obligación los datos del nombre, denominación o razón social y del domicilio fiscal** de los contribuyentes que expiden los comprobantes fiscales digitales, **se conserva la clave del RFC**, sin embargo consideramos que por razones comerciales podrán incorporarlos.

b) **Régimen fiscal**

**F-I, Reglas I.2.7.1.3. y II.2.5.1.5. RMF2012**

**Se incorpora** que el comprobante **deberá contener el Régimen Fiscal** en el que tributen conforme a la Ley del ISR, los contribuyentes que los expidan.

Las instituciones de seguros o fianzas, las casas de empeño cumplirán con este requisito cuando indiquen al sector al que pertenecen.

Así mismo, a través de la regla II.2.5.1.5. de la RMF2012 se menciona que a fin de dar cumplimiento con este requisito los contribuyentes **podrán consultar y obtener dicho dato conforme a lo siguiente:**

- ✓ Ingresar en la página de Internet del SAT en la sección “Mi portal”, para lo cual deberá de contar con clave CIECF.
- ✓ Elegir del Menú la opción “Servicios por Internet”
- ✓ Seleccionar la opción denominada “Guía de obligaciones”

Quando el contribuyente tribute en más de un régimen fiscal, **señalará únicamente** el régimen que corresponda a la operación que ampare dicho comprobante.



c) **Cuando no se cuente con clave del RFC**

**F-IV, Regla I.2.7.1.2. RMF2012**

Quando **no se cuente con la clave del RFC**, se señalará **la clave genérica:**

- ✓ **XAXX010101000**, en el caso de operaciones efectuadas con el **público en general**.
- ✓ **XEXX010101000**, cuando se trate de operaciones efectuadas con **residentes en el extranjero**, que no se encuentren inscritos en el RFC.



---

Los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren.

**d) Devolución de IVA a turistas extranjero**

**F-IV, Regla I.2.7.1.10.  
RMF2012**



Tratándose de comprobantes fiscales **que se utilicen para solicitar la devolución del IVA a turistas extranjeros** o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, deberán contener, además de los requisitos que señale el SAT mediante reglas de carácter general:

- ✓ La clave genérica.
- ✓ Los datos de identificación del turista o pasajero.
- ✓ Medio de transporte en que éste salga o arribe al país.

Los requisitos que señala la regla citada son los siguientes:

- Nombre del turista extranjero.
- País de origen del turista extranjero.
- Número de pasaporte.

**e) Unidad de medida**

**F-V y Reglas**



Se incorpora al comprobante la **unidad de medida** además de la clase de bienes y uso o goce.

Conforme a la Regla I.2.7.1.5. de la RMF2012, **se considerarán** las unidades del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía.

De acuerdo al Art. 5 de la citada Ley, menciona que el Sistema General de Unidades de Medida, se integra, entre otras, con las unidades básicas del

Sistema Internacional de Unidades, así como con las suplementarias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas:

Sistema General de Unidades de Medida	
Magnitud	Unidad
Longitud	Metro
Masa	Kilogramo
Tiempo	Segundo
Temperatura termodinámica	Kelvin
Intensidad de corriente eléctrica	Ampere
Intensidad luminosa	Candela
Cantidad de sustancia	Mol

En **bienes que no se puedan identificar individualmente** se debe **señalar** expresamente dicha situación:

- ✓ Las **personas que pertenezcan a un coordinado** y optaron por pagar el impuesto individualmente de conformidad, **deberán** identificar el vehículo que les corresponda.

De acuerdo a la regla I.2.7.1.4. de la RMF2012 los comprobantes deberán contener lo siguiente:

- La clave vehicular
  - Número de placa o el folio del permiso de circulación del vehículo que corresponda.
- ✓ Los que amparen **donativos deducibles** deberán señalar expresamente tal situación y contener:
    - Número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente.
    - Indicar que el donativo es no es deducible, cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente.



Tratándose de comprobantes por donativos realizados a la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados, a organismos internacionales, así como las Comisiones de Derechos Humanos autorizados para recibir donativos, **no deberán contener los requisitos del número y fecha del oficio constancia** de la autorización para recibir dichos donativos deducibles, de conformidad con la Regla I.2.7.1.9. de la RMF2012.

- 
- 
- ✓ Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento, deberán contener el **número de cuenta predial del inmueble** de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
  
  - ✓ Los que expidan los contribuyentes sujetos al IEPS que enajenen tabacos labrados, deberán especificar:
    - El peso total de tabaco labrado o, en su caso,
    - La cantidad de cigarros enajenados.
  
  - ✓ Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, **deberán contener la clave vehicular** que corresponda a la versión enajenada.

**f) Los que enajenen lentes ópticos**

**F-VI**



Los que expidan los contribuyentes que enajenen **lentes ópticos** graduados, deberán separar el monto que **corresponda por dicho concepto**.

**g) Servicio de transportación escolar**

**F-VI**

Los que expidan los contribuyentes que presten **el servicio de transportación escolar**, **deberán separar el monto** que corresponda por dicho concepto.

**h) Emisión de documentos pendientes de cobro**

**F-VI**

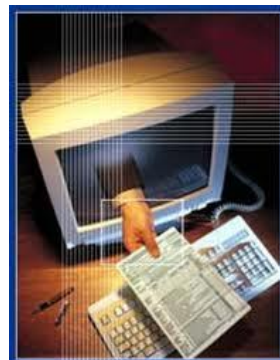
Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro mediante factoraje financiero, **deberán** consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

## i) Requisitos adicionales

## F-VII y Reglas

Los comprobantes fiscales digitales, **deberán contener además** el importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- ✓ **Señalar** si la contraprestación fue pagada en una sola exhibición.
- ✓ Importe total de la operación.
- ✓ **Impuestos trasladados** desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente cuando así proceda.
- ✓ **Impuestos retenidos**, en su caso.



### ✓ En el caso de parcialidades:

- Se **emitirá** un comprobante fiscal por el valor total de la operación y uno por cada parcialidad, estos últimos contendrán los requisitos siguientes:

- ❖ RFC,
- ❖ Régimen fiscal,
- ❖ Número de Folio,
- ❖ El sello digital del SAT y del contribuyente que lo expide,
- ❖ Lugar y fecha de expedición,
- ❖ RFC de la persona a favor de quien se expide el comprobante,
- ❖ El número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación,
- ❖ El importe total de la operación,
- ❖ El monto de la parcialidad que ampara,
- ❖ Monto de los impuestos retenidos, e impuestos trasladados, desglosados por tasas.



Conforme a la Regla I.2.7.1.6. de la RMF2012 se **tendrá por cumplido el requisito de señalar el número del comprobante fiscal** que se hubiese expedido por el valor total de la operación, cuando se señale el folio fiscal asignado por el SAT. Respecto al monto y

número de parcialidad, estos datos se consignarán en el campo destinado a la descripción del bien, del servicio o del uso o goce temporal.

- En servicios personales, cada pago se **considerará** como una sola exhibición y no como una parcialidad.
- ✓ **No trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado** en los siguientes supuestos:
  - El IVA, en operaciones afectas a tasa 0%
  - El IEPS, salvo en enajenación de bebidas alcohólicas, cerveza y energéticos, siempre y cuando el adquirente sea sujeto del IEPS y así lo solicite.
  - El ISAN, enajenación de vehículos nuevos.
- ✓ **Señalar la forma en que se realizó el pago:**
  - En efectivo.
  - Transferencias electrónicas de fondos.
  - Cheques nominativos.
  - Tarjetas de débito, crédito, servicio o monederos electrónicos que autorice el SAT, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.



De acuerdo a la Regla I.2.7.1.12. de la RMF2012, **cuando no sea posible identificar la forma en que se realizará el pago** al momento de la expedición del comprobante y no se tenga el dato de los citados últimos cuatro dígitos, **podrá cumplirse este requisito** señalando en el campo correspondiente **la expresión "No identificado"**

### III. Opción para otras formas de comprobación

### Artículo 29-B

Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de este Código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal:

#### a) Comprobantes fiscales en forma impresa

#### F-I, Regla I.2.8.1.1. RMF2012



Los contribuyentes **podrán expedir comprobantes fiscales en forma impresa** por medios propios o a través de terceros, con código de barras bidimensional, eliminando la referencia del monto de operaciones por \$2,000 en virtud, de que ahora es referido al monto de ingresos que fije SAT mediante reglas de carácter general.

A través de la Regla I.2.8.1.1. de la RMF2012 se establece que **podrán emitir comprobantes en papel** los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal declarado o por el que hubieren tenido la obligación de presentar declaración, hubieran obtenido para efectos del **ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4,000,000.00.**

Por otro lado, de conformidad con la regla I.2.8.1.3 de la RMF de 2012 **para cumplir con los nuevos requisitos fiscales** que se incorporan a partir de este año que básicamente son:

- Régimen Fiscal
- Clave Vehicular
- Unidad de Medida
- Forma de pago

**Se podrán aplicar** las reglas relativas a los CFD y los CDFI que ya mencionamos en el Punto II “Requisitos de los comprobantes fiscales” del presente boletín.

Asimismo, en la misma regla se indica que cuando se trate del cobro del pago en parcialidades, **se tendrá** por cumplido el requisito de señalar el número del comprobante fiscal, cuando se señale la serie y el folio asignado por el SAT para comprobantes impresos con CBB que se hubiese expedido por el valor total de la operación.

#### b) Estados de cuenta

Los **estados de cuenta impresos o electrónicos** que expidan las entidades financieras, siempre que en el estado de cuenta se consignen los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, contenga la clave del RFC tanto de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce o preste el servicio, como de quien los adquiera, disfrute su uso o goce o reciba el servicio, y estos últimos registren en su contabilidad las operaciones amparadas en el estado de cuenta.

Para estos efectos la citada regla, los estados de cuenta **podrán utilizarse** como comprobantes fiscales para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales sin que contengan los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, **siempre que se trate de actividades gravadas por la Ley del IVA** y que cada transacción **sea igual o inferior a \$50,000.00**, sin incluir el importe del IVA.

#### F-II, Regla I.2.8.2.3. RMF2012





---

Cuando en el estado de cuenta que se emita a los contribuyentes **no se señale el importe del IVA trasladado**, tratándose de erogaciones afectas a la tasa del 11% o 16%, dicho impuesto se determinará dividiendo el monto de cada operación establecido en el estado de cuenta respecto de las erogaciones efectuadas, entre 1.11 ó 1.16, respectivamente.

c) **Comprobantes que emitan personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo** **F-III, Regla I.2.8.3.1.16 RMF2012**

A través de esta regla se menciona que en los comprobantes emitidos por una persona moral a sus vendedores independientes, que revendan sus productos al público en general como comerciantes ambulantes, **se deberá** indicar:

- El **monto del ISR respectivo**, y
- Señalar en el mismo que se trata de una **facilidad en términos de la presente regla**.

**IV. Operaciones con el público en general y expedición de comprobantes fiscales simplificados**

**Art. 29-C**

En este artículo se concentran los supuestos en los que se emiten comprobantes fiscales simplificados cuando se realizan operaciones con el público en general, indicando los requisitos aplicables cuando estos se expidan a través de:

- a) Maquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos
- b) Comprobantes fiscales impresos por medios propios, por medios electrónicos o a través de terceros.



Así mismo se especifica que estos comprobantes simplificados no serán deducibles o acreditables fiscalmente.

---

## V. Documentación de mercancía en transporte

Art. 29-D

El transporte de mercancías deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) Mercancías de procedencia extranjera, la documentación comprobatoria a que se refiere la Ley Aduanera.
- b) Mercancías nacionales, con el comprobante fiscal que cumpla con los requisitos del CFF. Para acreditar la legal importación o tenencia.



## VI. Prórroga para la incorporación de los nuevos requisitos de los comprobantes fiscales

Art. Décimo Octavo  
Trans. RMF2012



De acuerdo Artículo Décimo Octavo Transitorio de la RMF2012, podemos concluir que durante el período comprendido del **1ro. de enero al 30 de junio de 2012**, todos los contribuyentes **podrán continuar expidiendo comprobantes fiscales impresos, CFD, CFDI y comprobantes simplificados, en términos de RMF2011, así como sus respectivos Anexos 1-A y 20**, esto es, que podrán seguir utilizando o emitiendo sus comprobantes como lo venían haciendo hasta el 31 de diciembre de 2011, sin tener que aplicar los nuevos requisitos previstos en el artículo 29-A del CFF vigente a partir del 2012.

## VII. Estados de cuenta de Entidades Financieras y Empresas

Arts. 32-B y 32-E

Derivado de los cambios en los comprobantes fiscales, se hacen las siguientes precisiones respecto al cumplimiento de requisitos:

- a) **Estados de cuenta de entidades financieras** Art. 32-B-VII  
**Deberán** expedir los estados de cuenta cumpliendo con lo previsto en el artículo 29-B, fracción II del CFF.



b) **Estados de cuenta de empresas que emitan tarjetas de crédito**

**Art. 32-E**

Las personas morales que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos, **deberán** expedir los estados de cuenta en términos de lo previsto en el artículo 29-B fracción II del CFF.

7. **Efectos de la presentación extemporánea del dictamen fiscal**

**Art. 47.**

Este artículo establece que: Las autoridades fiscales deberán **concluir anticipadamente las visitas** que hayan ordenado en los domicilios fiscales, cuando el visitado se encuentre **obligado a dictaminar** sus estados financieros por contador público autorizado o cuando el contribuyente haya **ejercido la opción**.



También establece que: Lo dispuesto no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales:

- ✓ La información proporcionada en los términos del artículo 52-A, por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente,
- ✓ Cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A, la información o documentación solicitada,
- ✓ Cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales,
- ✓ **Esto es lo nuevo:** Ni cuando el dictamen se **presente fuera** de los **plazos previstos en el CFF**.

8. **Procedimiento para sancionar a contadores públicos**

**Art. 52.**



Actualmente el artículo 52 del CFF, prevé las sanciones a las que se hacen acreedores los contadores públicos registrados por no cumplir con lo previsto por dicho artículo, o no aplicar las normas y procedimientos de auditoría estipulados en el Reglamento del citado CFF.

A fin de otorgar mayor certeza jurídica para los contadores públicos registrados, respecto de los requisitos y formalidades que todo procedimiento sancionatorio debe contener, se incorpora en el CFF el procedimiento sancionatorio contenido en el art. 65 del Reglamento, que precisa que el SAT **deberá observar el siguiente procedimiento:**

- 
- a) Determinada la irregularidad, ésta será notificada al contador público registrado en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la terminación de la revisión del dictamen, a efecto de que en un plazo de quince días siguientes a que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.

La autoridad fiscal admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del CFF.

- b) Agotado el periodo probatorio a que se refiere la **fracción** anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda.
- c) La resolución del procedimiento se notificará en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo señalado en la **fracción I** que antecede.

## 9. Fundamento para actualizar multas de Ley Aduanera

Art. 70.

La reforma a este artículo 70 del CFF, tiene estrecha relación respecto de la actualización de multas y cantidades establecidas en el artículo 5, primer párrafo de la Ley Aduanera, que tal y como dice el artículo primero, fracción I, de las disposiciones transitorias del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 30-12 de 2002.



**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del 2003, **excepto** por lo que se refiere a:

- I. La modificación al artículo 5o. de la Ley Aduanera, entrará en vigor en la fecha que entren en vigor las modificaciones al artículo 70 del CFF, relativas a la actualización de multas.

En atención a lo anterior, **se modifica el artículo 70** del CFF para **establecer** que, el monto de las **multas** y cantidades en moneda nacional establecidas en la **Ley Aduanera se actualizarán** conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A del CFF, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

---

**10. Multas por no emitir estados de cuenta con requisitos y por no proporcionarlos** **Art. 84-B.**



Se incrementa el monto de la multa a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a las personas que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos, que **no proporcionen la información del estado de cuenta** que se haya requerido conforme al artículo 29-B del CFF. En este caso la multa será de **\$ 279, 507 a \$559, 014.**

**11. Prescripción de la acción penal en los delitos fiscales** **Art. 100.**

**a) Hasta 2011 el texto era el siguiente:**

La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrela, por declaratoria y por declaratoria de perjuicio de la SHCP, prescribirá en **tres años** contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal aplicable en materia federal.



**b) A partir de 2012, el texto es como sigue:**

El derecho a formular la querrela, la declaratoria y la declaratoria de perjuicio de la SHCP **precluye** y, por lo tanto, se extingue la acción penal, en cinco años, que se computarán a partir de la comisión del delito. Este plazo será continuo y en ningún caso se interrumpirá.

La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala el CFF para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de cinco años.

Con excepción de lo dispuesto por los artículos 105 y 107, primer párrafo, del Código Penal Federal, la acción penal en los delitos fiscales prescribirá conforme a las reglas aplicables previstas por dicho Código.

---

En resumen, se **amplía al plazo de prescripción de la acción penal, de 3 a 5 años.**

Mediante el artículo octavo transitorio, se establece que esta reforma entrará en vigor el 31-08-12.

## 12. Delito al omitir presentar declaraciones definitivas por más de 12 meses Art. 109.

Se incluye en el artículo 109, fracción V, una modificación que establece si un contribuyente tarda más de 12 meses en presentar una declaración mensual definitiva, que incluya el pago de impuesto, podrá ser **acusado de defraudación fiscal.**



Específicamente la fracción V queda como sigue:

“V. Sea responsable por **omitir presentar por más de doce meses** las declaraciones que tengan **carácter de definitivas**, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, **dejando de pagar la contribución** correspondiente.”

Es importante aclarar que toda vez que, a diferencia del ISR que se declara por ejercicio fiscal (anual), las declaraciones por concepto de **IVA y IEPS son mensuales y definitivas**. En tal virtud, lo que se sancionaría es la omisión del contribuyente de una declaración pero siempre y cuando tal omisión se prolongue por un plazo mayor de doce meses. Finalmente, es importante señalar que se mantiene el requisito ahora vigente de que para que se de el tipo penal no sólo basta la omisión de la declaración sino que además es menester que haya un adeudo o impuesto a pagar.